



ALCALDIA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0909

14 DE NOVIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES, EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE EVENTOS, SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES NO ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y EVENTOS PIROTÉCNICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE ENCARGADO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Código Nacional y Departamental de Policía y en la ley 1493 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que, la ley 1493 de 2011, estipulo las medidas de formalización, racionalización de trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en Colombia.

Que, los artículos 15 y 17 de la ley precitada establecen que compete a las autoridades municipales el reconocimiento de los escenarios habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, así como otorgar la licencia, permiso o autorización de los espectáculos de este tipo que autoricen en escenarios habilitados y no habilitados.

Que, el parágrafo 2 del artículo 3 de esta ley estipula que las entidades territoriales facilitarían los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Que, el artículo 1 y subsiguientes del Decreto ordenanza 790 de 1995 o Código Departamental de policía establece que corresponde a las autoridades de policía la protección, prevención y garantía de los derechos de las personas, eliminando las perturbaciones a la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornato públicos.

Que, el Decreto Municipal 0868 de 2010, adoptó y unificó medidas de protección para preservar la vida, salud y seguridad ciudadana y estableció tramites y permisos para realizar eventos públicos y manejo de espectáculos pirotécnicos de conformidad con la ley 670 de 2001.

Que, el Decreto 790 de 1995 su artículo 22 asigna al señor Alcalde o Inspector de Policía la función de autorizar la presentación de los espectáculos públicos que se realicen en el municipio de acuerdo con la ley y los reglamentos establecidos para ello.

Que, la ley 1171 de 2007 otorga beneficios para asistencia a espectáculos públicos, entre otros a personas adultas mayores.

Que, el municipio de Pasto ha expedido los decretos 0957 de 2011, 0400 de 2008 como disposiciones complementarias cuando se realizan actividades de orden público.

Que, la resolución 0627 de 2007 emanada del Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial establece que los organizadores de los eventos deben cumplir con estándares máximos permisibles de emisión de ruido.

B



ALCALDIA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0909

14 DE NOVIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES, EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE EVENTOS, SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES NO ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y EVENTOS PIROTÉCNICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, mediante Decreto No. 0907 de 13 de noviembre de 2013, se designó al doctor ALVARO JOSÉ GOMEZ JURADO GARZÓN, Secretario de Cultura Municipal, de las funciones delegatarias como Alcalde de Pasto, mientras dure el desplazamiento del titular.

DECRETA:

CAPITULO I

DEFINICIONES

ESPECTÁCULO PÚBLICO: Se entiende por espectáculo la función o representación que se celebra en teatro, circo, estadio, plaza, salón o cualquier otro edificio o lugar en el que se congrega la gente para presenciarlo u oírlo (art. 134 del D. 1355 de 1970)

ESPECTÁCULO PÚBLICO DE ARTES ESCÉNICAS: Se entiende por artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

1. Expresión artística y cultural.
2. Reunión de personas en un determinado sitio y,
3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES NO ESCÉNICAS. No se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público.

ESCENARIO HABILITADO: Son escenarios habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, aquellos lugares cuya vocación, finalidad, actividad principal y giro habitual consiste en la presentación y circulación de estos espectáculos.

VENTANILLA UNICA: Es el lugar físico o virtual donde los ciudadanos registran de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de espectáculos públicos de artes escénicas, no escénicas y eventos pirotécnicos.



ALCALDIA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0909

14 DE NOVIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES, EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE EVENTOS, SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES NO ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y EVENTOS PIROTÉCNICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO II

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES Y DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

Artículo 1°.- Crease la Ventanilla única de Trámites, entendida como el lugar físico o virtual donde todo ciudadano deberá registrar de manera oportuna la documentación necesaria con el fin de tramitar conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de espectáculos públicos de artes escénicas, no escénicas y eventos pirotécnicos.

Artículo 2°. La ventanilla única de trámites funcionará en Oficina de la Inspección de Rifas, Juegos y Espectáculos (I.R.J.E) de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pasto.

Parágrafo 1. La ventanilla única de trámites Inicialmente prestará el servicio al ciudadano en un lugar físico, y posteriormente se gestionará lo pertinente para la sistematización a fin de que el servicio opere de manera virtual.

Artículo 3°. Crease el Comité Técnico Operativo de Eventos, mediante el cual se aprobará la realización de eventos de las artes escénicas o no, en la Jurisdicción del Municipio de Pasto.

Artículo 4°. Función: La función específica del Comité será realizar el estudio y posterior reconocimiento de escenarios habilitados, y la aprobación de solicitudes para realización de eventos que pertenezcan a las artes escénicas o artes no escénicas y eventos pirotécnicos.

El Comité Técnico Operativo de Eventos se dará su propio reglamento.

El Comité Técnico Operativo de eventos estará conformado por los siguientes funcionarios: Secretario de Gobierno, Secretario de Cultura, Secretario de Hacienda Municipal, Secretario de Salud Municipal, Secretariode Tránsito Municipal, Subsecretario de Control, Director de la Oficina de la Gestión del Riesgo, Comandante de Policía de Nariño, Director de Espacio Público, y eventualmente, se solicitará la presencia de otras entidades, quienes participarán en el comité en calidad de invitados.

El Inspector (a) de Rifas, Juegos y Espectáculos hará las veces de secretario (a) ejecutivo (a) del Comité y ejercerá las competencias pertinentes a que hubiere lugar.

Parágrafo: La asistencia a las reuniones del Comité Técnico Operativo de Eventos será de carácter obligatorio e indelegable. *[Firma]*



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0909

14 DE NOVIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES, EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE EVENTOS, SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES NO ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y EVENTOS PIROTÉCNICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO III

ESCENARIOS HABILITADOS

Requisitos y procedimiento para el reconocimiento de escenarios habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Artículo 5°.- Requisitos para el reconocimiento de escenarios habilitados. Para el reconocimiento de la categoría "habilitado" el responsable del escenario deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con un plan tipo de emergencia y contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según lo dispuesto en este decreto.
2. Concepto de la secretaria de salud municipal que certifique el cumplimiento de las condiciones sanitarias, según la legislación vigente.
3. Concepto de la secretaria de gestión ambiental que certifique el cumplimiento de las normas referentes a la intensidad auditiva, las condiciones ambientales definidas por el decreto ley 2811 de 1974 (Código Nacional de recursos renovables y de Protección al medio ambiente) y las demás normas aplicables sobre la materia.
4. Para edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad para la ocurrencia de un sismo, se deberá registrar la última licencia urbanística de construcción otorgada, en cualquiera de sus modalidades, a efectos de verificar de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, Accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación, en cumplimiento de la ley 400 de 1997 (criterios de diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas) y sus Decretos reglamentarios.

Parágrafo 1°.- Escenarios declarados bienes de interés cultural. La entidad encargada del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio, concertarán y definirán el plan de emergencias y contingencia que deberá adoptar el responsable del escenario. Estos planes deberán mejorar las condiciones de seguridad y las medidas de prevención, mitigación y respuesta frente a situaciones de desastre, calamidad o emergencia sin afectar los valores y características que dieron origen a la declaratoria del inmueble como bien de interés cultural.

Si se requieren intervenciones en el BIC (Bienes de Interés Cultural), estas deberán contar con la aprobación de la autoridad patrimonial competente.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0909

14 DE NOVIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES, EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE EVENTOS, SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES NO ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y EVENTOS PIROTÉCNICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

según lo dispuesto en la ley 1185 de 2008 (Ley general de cultura), el decreto nacional 763 de 2009 y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2: Los escenarios cuya vocación, finalidad, actividad principal y giro habitual consiste en la presentación y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, pero que no cumplen con los requisitos necesarios para obtener la habilitación del escenario, tendrá el mismo tratamiento de los escenarios no habilitados.

Artículo 6°.- Procedimiento para el reconocimiento de escenarios habilitados. El trámite para el reconocimiento de escenarios habilitados en el municipio de Pasto se hará ante la Ventanilla Única de Trámites, de la siguiente manera:

1. El responsable del escenario deberá diligenciar el formulario de registro y acreditar los requisitos para escenarios habilitados.
2. La Secretaria de Gobierno a través de la Inspección de Rifas, Juegos y Espectáculos (RJE), realizará el siguiente procedimiento:

- Revisará los documentos aportados por el representante del evento.
- Convocará a una reunión al Comité Técnico Operativo de Eventos.
- En la reunión el Comité Técnico Operativo aprobará el estudio para el reconocimiento del escenario y se determinará realizar las inspecciones de campo si hay lugar a estas.
- Una vez realizada la Inspección de campo, se emitirán los conceptos respectivos en un término inferior a (5) días hábiles, por parte de las entidades competentes.

2.1 Se emitirá por parte de la **I.R.J.E.**, concepto favorable si los requisitos son acreditados por el responsable del escenario en cumplimiento de las exigencias verificables por cada dependencia, dentro del marco de sus competencias específicas y en observancia de las disposiciones de la ley 1493 de 2011 y del presente Decreto.

2.2 Se emitirá concepto pendiente en caso que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos. En este caso, se precisará las exigencias necesarias para la emisión del concepto favorable. Para subsanar las observaciones realizadas se otorgan cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación por parte del peticionario.

2.3 Se emitirá concepto desfavorable si no se acredita el cumplimiento de la totalidad de los requisitos por parte del productor del espectáculo, dentro del término establecido en el numeral anterior, con observancia de las exigencias verificable por cada dependencia, dentro del marco de sus competencias específicas y en atención a las disposiciones de la ley 1493 de 2011 y del presente decreto.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0909

14 DE NOVIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES, EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE EVENTOS, SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES NO ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y EVENTOS PIROTÉCNICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Con todo podrán solicitarse aclaraciones o reconsideraciones de los conceptos desfavorables, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, el cual podrá dirigirse a la entidad que lo otorgó, debiendo de ser atendida de fondo en el mismo término.

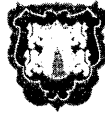
Los conceptos técnicos definitivos sobre la actividad registrada podrán ser publicados en la página web de la entidad, entre otros aspectos, para su evaluación integral por parte de la Secretaria de Gobierno.

3. La Inspección de Rifas, Juegos y espectáculos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por las entidades y documentos allegados, proferirá la autorización correspondiente.

El reconocimiento en la categoría de habilitado por parte de la Secretaria de Gobierno a través de la mencionada inspección, otorga un permiso permanente por un periodo de dos (2) años para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sobre la condición de modificación de riesgos en alguno de los eventos programados, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 16° de la ley 1493 de 2011. En este caso, el plan de contingencia deberá ser entregado en la I.R.J.E de la Secretaria de Gobierno, con un mínimo de 15 días hábiles antes de la realización del espectáculo público de las artes escénicas, a fin de ser revisado y aprobado por la entidad encargada Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio. El cumplimiento de este plan será responsabilidad del productor del evento.

Artículo 7°.- Planes de Emergencia y Contingencia. Los planes de emergencia y contingencia para la prevención y mitigación de riesgos en los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios habilitados y no habilitados contendrán el análisis integral de los riesgos para responder a las situaciones de desastre, calamidad o emergencia, y determinarán las medidas de prevención, mitigación y respuesta. La definición de esto a planes atenderá a la complejidad del espectáculo Público de las artes escénicas, discriminando entre espectáculos de alta, media y baja complejidad. Los planes deberán contener:

- La descripción del espectáculo. Responsable, actividad a realizar, horario de la actividad, control y restricción de acceso, modalidades de frecuencia (permanente o temporal)
- La descripción del lugar, ubicación, aforo, área total, plano a escala, mobiliario.
- Descripción de servicios. Baños, Cafetería, hidratación, puntos de primeros auxilios.
- Análisis general de riesgos y desarrollo de medidas de prevención, mitigación y respuesta.
- Plan de acción, el cual debe contener: plan de vigilancia, seguridad y acomodación, plan de atención médica y primeros auxilios, plan contra



ALCALDIA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0909

14 DE NOVIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES, EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE EVENTOS, SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES NO ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y EVENTOS PIROTÉCNICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

incendio, plan de evacuación, plan de información pública, plan de refugio, plan de manejo para niños y discapacitados.

- Inventario de medidas de protección y certificaciones de los recursos o grupos operativos que ejecutarán lo previsto en el plan de acción.
- El señalamiento de los lugares y las condiciones para el ingreso y salida de infantes, adolescentes y personas discapacitadas.

Parágrafo.- Desarrollo de los planes tipo y/o de los planes de Emergencia y Contingencia de los escenarios habilitados pertenecientes o administrativos por entidades de Derecho Público. Las entidades de Derecho Público propietarias y/o administradoras de escenarios, contará con el apoyo y la asistencia técnica de la entidad encargada del Sistema de gestión del riesgo de desastres del Municipio, el cuerpo oficial de bomberos y la secretaria de salud, en la elaboración de los planes tipo y/o los planes de emergencia y contingencia de sus instalaciones.

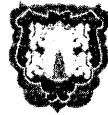
CAPITULO IV

ESCENARIOS NO HABILITADOS

Requisitos y procedimiento para autorizar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados

Artículo 8°.- Requisitos para autorizar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados. Todo espectáculo público que se realice en lugares distintos a los escenarios reconocidos como habilitados por la Secretaria de Gobierno, deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Contar con un plan de emergencia y contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según lo dispuesto en el artículo 3° del presente decreto.
2. Concepto de la secretaria de salud municipal que certifique el cumplimiento de las condiciones sanitarias, según la legislación vigente.
3. Concepto de la Secretaria de Gestión Ambiental en la cual certifique el cumplimiento de las normas referentes a la intensidad auditiva, las condiciones ambientales definidas por el decreto -ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.
4. Cumplir con los horarios y ubicación señalados por la Secretaria de Gobierno.
5. Comprobante de pago de los derechos de autor y/o derechos conexos previstos en la ley, si en el espectáculo público de las artes escénicas se ejecutasen obras causantes de dichos pagos.
6. Copia del registro ante el Ministerio de Cultura como producto permanente u ocasional de espectáculos públicos de las artes escénicas.
7. Para los productores permanentes, comprobante de pago de la contribución parafiscal cultural, correspondiente al periodo inmediatamente anterior al espectáculo público de las artes escénicas para el cual se solicita el permiso.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0909

14 DE NOVIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES, EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE EVENTOS, SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES NO ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y EVENTOS PIROTÉCNICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

8. Para los productores ocasionales, garantía o póliza que ampare el pago de la contribución parafiscal cultural, según lo establecido en el artículo 10º de la ley 1493 de 2011 y la reglamentación vigente.

9. Para edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción (entiéndase de escenarios para eventos) y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad en la ocurrencia de un sismo, se deberá registrar la última licencia urbanística de construcción otorgada, en cualquiera de sus modalidades, a efectos de verificar de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación, en cumplimiento de la ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 9º.- Procedimiento para autorizar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados. El trámite del permiso para el evento de que trata este artículo se hará ante la Ventanilla Única de Trámites, y atenderá el siguiente procedimiento:

1.- El responsable del escenario deberá diligenciar el formulario de registro y acreditar los requisitos para escenarios habilitados.

2. La Secretaria de Gobierno a través de la **I.R.J.E** realizara el siguiente procedimiento:

- Revisará los documentos aportados por el representante del evento.
- Convocará a una reunión semanalmente al Comité Técnico Operativo de Eventos.
- La Secretaria de Cultura a través de su representante, determinará y conceptuara sobre la denominación del evento, en el sentido de certificar la naturaleza del espectáculo público, si se trata de de las artes escénicas o artes no escénicas.
- En la reunión el Comité Técnico Operativo aprobará la realización del evento y se determinará realizar las inspecciones de campo si hay lugar a estas.
- En el caso de que se requieran inspecciones de campo, se emitirán los conceptos respectivos en un término inferior a (10) días hábiles, por parte de las entidades competentes.

2.1 Se emitirá por parte de la **I.R.J.E.**, concepto favorable si los requisitos son acreditados por el responsable del escenario en cumplimiento de las exigencias verificables por cada dependencia, dentro del marco de sus competencias específicas y en observancia de las disposiciones de la ley 1493 de 2011 y del presente Decreto.

2.2 Se emitirá concepto pendiente en caso que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos. En este caso, se precisara las exigencias necesarias para la emisión del concepto favorable. Para subsanar las observaciones realizadas se otorgan cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación por parte del peticionario.



ALCALDIA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0909

14 DE NOVIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES, EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE EVENTOS, SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES NO ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y EVENTOS PIROTÉCNICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2.3 Se emitirá concepto desfavorable si no se acredita el cumplimiento de la totalidad de los requisitos por parte del productor del espectáculo, dentro del término establecido en el numeral anterior, con observancia de las exigencias verificable por cada dependencia, dentro del marco de sus competencias específicas y en atención a las disposiciones de la ley 1493 de 2011 y del presente decreto.

Con todo podrán solicitarse aclaraciones o reconsideraciones de los conceptos desfavorables, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, el cual podrá dirigirse a la entidad que lo otorgó, debiendo de ser atendida de fondo en el mismo término.

3. La Secretaria de Gobierno, mediante la oficina de Rifas, Juegos y Espectáculos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por las entidades y documentos allegados, proferirá la autorización correspondiente.

Parágrafo 1. Si dos o más solicitudes son radicadas por parte de productores diferentes para la misma fecha, hora y escenario, se otorga autorización a quien primero haya efectuado la radicación y haya obtenido todos los conceptos favorables.

En caso que quien haya radicado primero no obtenga todos los conceptos favorables, se procederá a autorizar a quien siga en el orden de radicado consecutivamente, siempre y cuando haya obtenido todos los conceptos favorables.

CAPITULO V

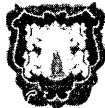
ARTES ESCENICAS EN PARQUES, ESTADIOS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS

Requisitos y procedimiento para autorizar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en parques, estadios y escenarios deportivos

Artículo 10°.-Procedimiento y requisitos para autorizar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en parques. Para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los parques de la ciudad, los productores deberán acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en el capítulo IV, artículo 4 de este Decreto, para escenarios no habilitados.

El interesado deberá acreditar además, el permiso o contrato del préstamo del parque por parte de la entidad administradora del mismo, según lo dispuesto en la reglamentación vigente para el efecto.

Parágrafo. Medidas de protección de la estructura ecológica principal. La Secretaria de Gestión Ambiental realizara la delimitación en los parques de la



ALCALDIA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0909

14 DE NOVIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES, EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE EVENTOS, SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES NO ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y EVENTOS PIROTÉCNICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ciudad, de las estructurarás ecológicas que cumplen con una finalidad ambiental pasiva y paisajística, o que sirven como corredores verdes urbanos, como las rondas de ríos y canales y a las reservas forestales. Al interior de las áreas delimitadas no se podrá autorizar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas de alta o media complejidad.

Artículo 11º. Requisitos y procedimientos para autorizar la realización espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos. Para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos, los productores deberán acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en el capítulo IV de este decreto para escenarios no habilitados. Adicionalmente deberán cumplir con las medidas de protección previstas en el artículo 9º del presente Decreto y la reglamentación expedida para el efecto.

Parágrafo 1. La solicitud de uso del estadio o escenarios deportivos se deberán realizar mínimo con veinte (20) días hábiles antes de la realización del espectáculo público de las artes escénicas.

Parágrafo 2. Si dos o más solicitudes de préstamo son radicadas por parte de productores diferentes para la misma fecha, hora y escenario, se otorgara la autorización a quien primero haya efectuado la radicación en la Ventanilla Única de Trámites, en legal y debida forma y haya obtenido concepto favorable.

Parágrafo 3. En caso de que quien haya radicado primero la solicitud no obtenga el concepto favorable, se procederá a autorizar a quien siga en el orden de radicado consecutivamente, siempre y cuando haya obtenido todos los conceptos favorables.

Artículo 12º.- La autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los estadios y escenarios deportivos de la ciudad no podría interferir con la programación de las actividades deportivas en dichos escenarios. El calendario deportivo tendrá prelación sobre la realización de este tipo de espectáculos.

Para el efecto Pasto Deporte enviará el calendario de eventos deportivos semestralmente, el calendario deportivo será definido por las entidades deportivas competentes, y definirá las fechas de préstamo de los estadios y escenarios deportivos que administra, para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, previa información del calendario de los eventos por parte de los responsables de los mismos.

Artículo 13º.-Medidas de protección para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos. Los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas deberán adoptar las medidas que garanticen la protección y conservación de los estadios y escenarios deportivos. Para el efecto el instituto Pasto Deporte expedirá los actos administrativos, instrumentos protocolos y documentos técnicos a que

2

4



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0909

14 DE NOVIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES, EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE EVENTOS, SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES NO ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y EVENTOS PIROTÉCNICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

haya lugar en los cuales se determinaran los requisitos, mecanismos y dispositivos de la protección de las instalaciones y de la gramilla antes, durante y después del evento en los escenarios deportivos y estadios que éste administre.

El instituto Pasto Deporte establecerá las tarifas de préstamo de los estadios y escenarios deportivos que administra, y determinará las pólizas de seguros que deberán construir los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, con el objeto de garantizar la seguridad de los asistentes, el cumplimiento de las medidas de protección de que trata el presente artículo y amparar los riesgos por los daños que se llegasen a causar en el estadio o escenario deportivo.

CAPITULO VI

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES NO ESCÉNICAS EN ESCENARIOS NO HABILITADOS

Artículo 14°.- Requisitos para autorizar la realización de espectáculos públicos de las artes NO escénicas en escenarios NO habilitados. Todo espectáculo público que se realice en lugares distintos a los escenarios reconocidos como habilitados por la Secretaría de Gobierno, deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía si se trata de persona natural y existencia y representación legal si se trata de persona jurídica.
2. Contar con un plan de emergencia y contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, en que se incluya la constancia de la prestación de servicio de la policía y de Transito y Transportes Municipales para garantizar la descongestión del tráfico vehicular y demás requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto.
3. Concepto de la Secretaria de Salud municipal que certifique el cumplimiento de las condiciones sanitarias, según la legislación vigente.
4. Concepto de la Secretaria de Gestión Ambiental en la cual certifique el cumplimiento de las normas referentes a la intensidad auditiva, las condiciones ambientales definidas por el decreto -ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.
5. Cumplir con los horarios y ubicación señalados por la Secretaria de Gobierno.
6. Comprobante de pago de los derechos de autor y/o derechos conexos previstos en la ley, si en el espectáculo público de las artes NO escénicas se ejecutasen obras causantes de dichos pagos. *al*

P



ALCALDIA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0909

14 DE NOVIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES, EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE EVENTOS, SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES NO ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y EVENTOS PIROTÉCNICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

7. Autorización o contrato de arrendamiento para el uso de instalaciones locativas.

8. Y los demás requisitos que se requieran para un evento y sean determinados ocasionalmente por el Comité Operativo de Eventos, para el normal desarrollo del mismo.

Artículo 15°.- Procedimiento para autorizar la realización de espectáculos públicos de las artes NO escénicas en escenarios no habilitados. El trámite del permiso para el evento de que trata este artículo se hará ante la Ventanilla Única de Trámites, y atenderá el siguiente procedimiento:

1.- El responsable del evento deberá diligenciar el formulario de registro y acreditar los requisitos para escenarios no habilitados.

2.- La Secretaria de Gobierno a través de la I **I.R.J.E.**, realizara el siguiente procedimiento:

a- Revisará los documentos aportados por el representante del evento.

b- Convocará a una reunión semanalmente al Comité Técnico Operativo de Eventos.

- La Secretaria de Cultura a través de su representante conceptuará sobre la naturaleza del evento, es decir, si se trata de de las artes escénicas o artes no escénicas.

c- En la reunión el Comité Técnico Operativo aprobará o no la realización del evento y de los requisitos de que trata el numeral 10, artículo 4 del capítulo IV de este Decreto, y se determinará realizar las inspecciones de campo si hay lugar a estas.

d- En el caso de que se requieran inspecciones de campo, el Comité solicitará los conceptos respectivos a las entidades competentes para que sean emitidos en un término inferior a (10) días hábiles.

3.- Se emitirá por parte de la **I.R.J.E.**, concepto favorable si los requisitos son acreditados por el responsable del escenario en cumplimiento de las exigencias verificables por cada dependencia, dentro del marco de sus competencias específicas y en observancia de las disposiciones de la ley 1493 de 2011 y del presente Decreto.

4.- Se emitirá concepto pendiente en caso que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos. En este caso, se precisara las exigencias necesarias para la emisión del concepto favorable. Para subsanar las observaciones realizadas se otorgan cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación por parte del peticionario.

5.- Se emitirá concepto desfavorable si no se acredita el cumplimiento de la totalidad de los requisitos por parte del productor del espectáculo, dentro del término establecido en el numeral anterior, con observancia de las exigencias verificable por cada dependencia, dentro del marco de sus competencias.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0909
14 DE NOVIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES, EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE EVENTOS, SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES NO ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y EVENTOS PIROTÉCNICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

específicas y en atención a las disposiciones de la ley 1493 de 2011 y del presente decreto.

Con todo podrán solicitarse aclaraciones o reconsideraciones de los conceptos desfavorables, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, el cual podrá dirigirse a la entidad que lo otorgó, debiendo de ser atendida de fondo en el mismo término.

6.- La Secretaria de Gobierno, mediante la oficina de Rifas, Juegos y Espectáculos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por las entidades y documentos allegados, proferirá la autorización correspondiente.

Parágrafo 1. Si dos o más solicitudes son radicadas por parte de productores diferentes para la misma fecha, hora y escenario, se otorga autorización a quien primero haya efectuado la radicación y haya obtenido todos los conceptos favorables.

En caso que quien haya radicado primero no obtenga todos los conceptos favorables, se procederá a autorizar a quien siga en el orden de radicado consecutivamente, siempre y cuando haya obtenido todos los conceptos favorables.

7.- La I. R. J. E., dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por las entidades y documentos allegados, proferirá la autorización correspondiente.

CAPITULO VII

ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 16°.- Cuando se requiera realizar espectáculos públicos donde se incluya uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales de las categorías autorizadas en la ley 670 de 2001, se dará aplicación al Decreto 0868 del 8 de noviembre del 2010.

Artículo 17°.- El trámite para la autorización respectiva se hará ante la ventanilla única de trámites de la Secretaria de Gobierno y para ello se seguirá el procedimiento siguiente:

1.- El responsable del evento deberá diligenciar el formulario de registro y acreditar los requisitos contemplados en el Decreto 868 de 2010.

2.- La Secretaría de Gobierno a través de la **I.R.J.E.**, revisará los documentos aportados por el representante del evento previstos en el Decreto 868 de 2010.

- Convocará a una reunión semanalmente al Comité Técnico Operativo de Eventos.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0909

14 DE NOVIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES, EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE EVENTOS, SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES NO ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y EVENTOS PIROTÉCNICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- El Comité Técnico Operativo de Eventos determinará y conceptuará sobre la naturaleza de la pólvora autorizada de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto 868 de 2010 y aprobará el evento.

3.- Una vez realizado el estudio por parte del Comité la Secretaría de Gobierno, mediante la Inspección de Rifas, Juegos y Espectáculos proferirá la autorización correspondiente.

CAPITULO VIII

FILMACIONES EN ESPACIO Y ZONAS DE USO PÚBLICO

Trámites y requisitos para la realización de filmaciones audiovisuales en el espacio público y zonas de uso público

Artículo 18°.- Permiso unificado para filmaciones audiovisuales. Crease el permiso unificado para filmaciones audiovisuales en el municipio de Pasto, como mecanismo que permita a los ciudadanos registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades de filmación audiovisual en los espacios públicos construidos abiertos y zonas de uso público de la ciudad, y a las entidades competentes la evaluación y emisión de conceptos, de acuerdo a sus competencias, según lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 19°.- El trámite para la autorización respectiva se hará ante la Ventanilla única de Trámites de la Secretaría de Gobierno y será reglamentado por el Comité Técnico Operativo.

Una vez realizado el estudio por el Comité se proferirá la autorización correspondiente por parte de la Inspección de Rifas, Juegos y Espectáculos.

Artículo 20°.- Sanciones. En caso de violación al régimen especial de protección de BIC por parte de las personas autorizadas o por cualquier otro que participe en dichas violaciones, se aplicara las sanciones legales establecidas.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 21°.- Control a Liquidaciones y Cobros.- Los representantes de eventos de las artes escénicas, no escénicas, eventos de pólvora, sean permanentes u ocasionales, en escenarios habilitados o no habilitados, solamente pagarán las tarifas que se encuentren establecidas en la ley.

Este control lo ejercerá el Comité Operativo de Eventos y a través de la Ventanilla Única de Trámites se informará el monto al representante para que efectúe el pago y lo acredite para la expedición de la autorización.



ALCALDIA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0909

14 DE NOVIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES, EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE EVENTOS, SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES NO ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y EVENTOS PIROTÉCNICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 22°.- Establecimientos de comercio. La reglamentación sobre escenarios habilitados contenida en el presente capítulo no aplica para los establecimientos de comercio abiertos al público, incluidos en la categoría de bares, tabernas y discotecas, Billares, supermercados, grandes superficies, parqueaderos, distribuidoras de licores, cigarrerías y similares cuyo funcionamiento está regulado por la ley 232 de 1995 y/o las normas que la sustituyan, reglamenten o modifiquen.

Los Espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en los establecimientos de comercio abiertos al público estos lugares, deberán cumplir lo previsto en el capítulo IV de este decreto para escenarios no habilitados.

Artículo 23°.- información de espectáculos en escenarios habilitados y no habilitados. Los productores que realicen los espectáculos públicos en escenarios habilitados y no habilitados deberán informar sobre cada evento con mínimo quince (15) días hábiles antes de su realización. El aviso se realizará mediante comunicación física o a través de correo electrónico, mientras entra a funcionar la ventanilla única.

Los productores deberán atender las observaciones y recomendaciones que realicen las entidades competentes.

Si el espectáculo público de las artes escénicas no cumple con las condiciones de seguridad y habilitación del escenario, deberá realizar el trámite previsto en este decreto para escenarios no habilitados.

Artículo 24°.-Trámite de recursos y notificaciones. Los recursos, notificaciones y demás etapas y diligencias procesales se surtirán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 25°.- Sanciones. El organizador o responsable que no haya obtenido el permiso correspondiente, se hará acreedor a las sanciones estipuladas en el Decreto ordenanza 790 de 1995, Código Departamental de Policía y Decreto 1355 de 1970 o Código Nacional de Policía. Estas sanciones se impondrán a través de la I.R.J.E., previo el procedimiento legal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Decreto 868 de 2010.

Artículo 26°.-De conformidad con el Código Departamental de Policía y la ley 62 de 1993, la Policía Nacional prestará el apoyo para la seguridad del espectáculo, por consiguiente corresponde a la I.R.J.E solicitar la colaboración a la entidad para garantizar los derechos ciudadanos.

Artículo 27°. - Horario para espectáculos públicos. Los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Pasto se efectuarán dentro del siguiente horario:

- De lunes a jueves hasta las doce (12:00 p.m.)



ALCALDIA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0909

14 DE NOVIEMBRE DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES, EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE EVENTOS, SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES NO ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y EVENTOS PIROTÉCNICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- De viernes a domingo hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.)

En caso de que por fuerza mayor o caso fortuito sea necesario prolongar la duración o el horario del evento, se deberá solicitar autorización expresa del Secretario de Gobierno o el subsecretario de Control.

Artículo 28°.-Vigencia y Derogatorias. Este decreto entrará a regir a partir de su expedición y publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 868 de 2010 y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el decreto 752 del 7 de diciembre del 2004.

Artículo 29°.-Ordenase a la Oficina de Comunicación de la Alcaldía Municipal la difusión del presente acto administrativo para su correcta aplicación y conocimiento de la comunidad.

Dado en Pasto, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

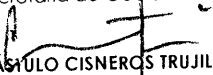
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSÉ GÓMEZ JURADO GARZÓN
Alcalde (E.) de Pasto

Proyectó:


HAYLEN YAMILA TORO SILVA
Jefe Oficina Jurídica
Secretaría de Gobierno

Revisó:


CASULO CISNEROS TRUJILLO
Jefe Oficina Jurídica
Despacho Alcalde Municipal